

LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

- PARA:** Funcionarios de Cornare y personas naturales y jurídicas vinculadas a procedimientos sancionatorios ambientales.
- DE:** Secretaría General - Oficina Jurídica - Subdirección Servicio al Cliente.
- ASUNTO:** **LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

OBJETIVO: Establecer criterios institucionales para la recepción, evaluación técnica y jurídica y trámite interno de las solicitudes de suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental, presentadas por presuntos infractores, conforme a lo dispuesto en la Ley 2387 de 2024, garantizando que las medidas propuestas prioricen la corrección y compensación de la afectación ambiental, en armonía con los principios del procedimiento sancionatorio establecidos en la Ley 1333 de 2009.

FINALIDAD DE LA FIGURA

La suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental constituye una **etapa excepcional** del proceso sancionatorio, **orientada a privilegiar la restauración efectiva** del ambiente y de los recursos naturales renovables sobre el enfoque meramente punitivo.

Esta figura permite al **presunto infractor**, que reconoce su falta de manera **voluntaria**, presentar una propuesta de medidas técnicamente soportadas de corrección y/o compensación de las afectaciones ambientales, las cuales deberán:

- Ser evaluadas y aprobadas por la autoridad ambiental competente.
- Corregir o compensar integralmente la afectación ambiental ocasionada.
- Cumplirse dentro de los términos definidos por la autoridad ambiental.

Su aplicación tiene **carácter restrictivo**, por lo cual:

- No procede para infractores reincidentes que hayan sido beneficiarios de esta figura dentro de los 5 años anteriores.
- Solo procederá respecto de infracciones en las cuales se presente la existencia de una afectación ambiental, debidamente soportada dentro del proceso o reconocida por el solicitante.
- No aplica para infracciones de mero incumplimiento, excepto en las que los hechos puedan ser objeto de reconocimiento de afectación o daño y el investigado manifieste expresamente y de forma voluntaria, -sin que medie mecanismo coercitivo-, aceptación de las afectaciones que pudieron generarse con su comportamiento activo u omisivo en los hechos investigados.
- La solicitud únicamente será procedente cuando se presente con anterioridad a la expedición del acto administrativo que decide de fondo la investigación sancionatoria.
- La terminación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental solo será procedente cuando la autoridad ambiental certifique el cumplimiento de las medidas aprobadas y emita el correspondiente acto administrativo que así lo determine.

Principios orientadores

La evaluación de las solicitudes deberá regirse por los siguientes principios:

- Restauración ambiental efectiva.
- Responsabilidad ambiental.
- Prevención del daño.
- Proporcionalidad de las medidas.
- Eficacia administrativa.
- Rigor técnico y jurídico.
- Principio *indubio pro ambiente* o *pro natura*

I. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Trámite interno y plazos para evaluación:

- Las solicitudes de suspensión y terminación anticipadas, una vez radicadas, deben ser asignadas al **equipo técnico** de la respectiva Dirección Regional, Oficina o Subdirección responsable del impulso de dicha investigación sancionatoria.
- El equipo técnico procederá con la validación de los requisitos mínimos.

Cuando se verifique que la solicitud presentada **no cumple con los requisitos** mínimos o requiere información adicional, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

En tal caso:

- El equipo técnico asignado, mediante oficio y previo visto bueno de Jurídica, deberá requerir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, para que el solicitante complete la información faltante.
- El oficio que requiere complementar la información, deberá contar con flujo en el aplicativo Connector de la entidad para su respectivo seguimiento por parte del equipo técnico responsable.
- El solicitante contará con un **plazo máximo de un (1) mes** para allegar la información solicitada.
- Si el solicitante **no aporta la información dentro del término establecido**, podrá configurarse el **desistimiento tácito de la solicitud**, caso en el cual, el equipo técnico dará flujo de la tarea (oficio que requiere complemento) al equipo jurídico y este procederá

con la sustanciación del respectivo Acto Administrativo de desistimiento, frente al cual procede recurso de reposición.

- Frente a las solicitudes completas, Cornare contará con un plazo de **un (1) mes** para evaluar la propuesta presentada por el presunto infractor, contado a partir de la radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos mínimos. La propuesta será evaluada por el equipo o funcionario técnico responsable de la investigación sancionatoria.

II. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA SOLICITUD

Para que la Corporación pueda evaluar una solicitud de suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio, el presunto infractor deberá presentar, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción de las afectaciones o daños ambientales.

La solicitud deberá contener la **identificación clara y precisa de las afectaciones ambientales** que se pretenden corregir o compensar mediante las acciones propuestas, incluyendo:

- Descripción de la afectación o daño ambiental.
- Localización del área impactada.
- Recursos naturales afectados.

2. Acciones de corrección o compensación.

Se deberá presentar un **listado detallado de las acciones que se implementarán**, indicando:

- Tipo de medida (corrección o compensación),
- Objetivo de cada acción,
- Justificación técnica.

Las acciones propuestas deberán estar **debidamente soportadas técnicamente**, con estudios, diseños o conceptos que demuestren su viabilidad y eficacia ambiental.

Nota 1. Para el análisis de los impactos, afectaciones o daño ambiental generado por la acción u omisión del investigado se recomienda utilizar metodologías empleadas en los procesos de licenciamiento ambiental (de forma proporcional) y utilizar, cuando aplique, los manuales de compensación dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cornare, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales u otras autoridades ambientales que hayan expedido este tipo de documentos y se deberá contemplar acciones de restauración ambiental efectiva de forma proporcional a la afectación generada.

Nota 2. Cuando dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se estén investigando varios hechos que afectaron más de un recurso natural, el investigado debe contemplar acciones que permitan corregir o compensar todos los recursos naturales afectados, (fauna, flora, suelo, agua, aire y sus interacciones)

3. Cronograma de actividades

La propuesta deberá incluir un **cronograma detallado de ejecución**, teniendo en cuenta que:

- Se deberá discriminar el plazo de cada una de las acciones de corrección y compensación propuestas.
- El plazo inicial de ejecución **no podrá superar dos (2) años**, salvo las excepciones que determine la autoridad ambiental conforme al caso concreto.

4. Presupuesto de implementación

La solicitud deberá incluir un **presupuesto detallado en pesos colombianos**, en el cual se cuantifiquen las inversiones asociadas a cada una de las acciones propuestas, indicando:

- Costos individuales estimados por acción,
- Costo total de la propuesta.

5. Constancia de pago por evaluación

La propuesta presentada deberá estar acompañada de la constancia de pago por evaluación referente a “*Evaluación de Suspensión y Terminación Anticipada dentro de Proceso Sancionatorio Ambiental*”, la cual debe ser liquidada previamente de acuerdo con los datos particulares de cada caso.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

El equipo técnico encargado, en la evaluación de la propuesta que cumpla con los requisitos mínimos, deberá incluir en el informe técnico de evaluación, entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

- Que la identificación de la afectación o daño esté **asociada a la infracción** ambiental investigada.
- Que las medidas propuestas atienden **directamente** la afectación ambiental identificada, precisándose que las acciones de corrección deben ser *in situ*.
- Que existe **soporte técnico** suficiente.
- Que las acciones propuestas **corrijan y/o compensen adecuadamente** la afectación o daño ambiental ocasionado(s).
- Que las medidas sean **viabiles** técnica, ambiental y operativamente.
- Que el cronograma sea **coherente** con el alcance de las acciones propuestas y no supere el plazo de **dos (2) años**.
- Que el presupuesto **concuerte** con el alcance de las acciones propuestas.
- Se deberá concluir expresamente si las medidas propuestas son técnicamente soportadas y viables para corregir o compensar, según corresponda, la afectación o daño ambiental ocasionado.

IV. DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

Una vez se cuente con el insumo técnico (Informe) que realice la evaluación de la solicitud, se procederá con su aprobación o negación, así:

- **NEGACIÓN DE LA PROPUESTA:** En caso de que el informe técnico indique que la propuesta es insuficiente para corregir o compensar la afectación(es) ambiental(es) generada(s), se procederá a negarla mediante acto administrativo motivado, proyectado por el equipo jurídico de la regional u oficina a cargo del sancionatorio, dicho acto administrativo será objeto de recurso de reposición.
- **APROBACIÓN DE LA PROPUESTA:** En caso de que la propuesta, de acuerdo con el informe técnico, contenga medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, se procederá con su aprobación mediante acto administrativo motivado proyectado por el equipo jurídico de la regional u oficina a cargo del sancionatorio. La decisión deberá incluir lo siguiente:
 - Orden de suspensión del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, frente al proceso sancionatorio objeto de la propuesta.
 - Aprobación de la propuesta de corrección y compensación.
 - Aprobación del cronograma manifestando el tiempo máximo de ejecución, advirtiendo que el mismo empezará a correr a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento.
 - Aprobación del presupuesto expresando el valor total aprobado.
 - Orden de presentación ante Cornare de una Garantía de Cumplimiento, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la notificación del acto que aprueba la propuesta, dicha garantía deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas aprobadas, la cual deberá estar constituida a favor de la Corporación.
 - Orden de control y seguimiento por parte del equipo técnico encargado, determinándose la periodicidad.
 - Advertencia referente a que el incumplimiento de las medidas aprobadas por la Corporación durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, generará el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio y este continuará en la etapa en la que se ordenó la suspensión del procedimiento.
 - La advertencia de que no presentarse la garantía dentro del plazo establecido será causal para reiniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Una vez allegada la garantía de cumplimiento se procederá con su evaluación por parte del equipo jurídico encargado del proceso sancionatorio, el cual decidirá sobre la aprobación de la misma mediante oficio con destino al expediente sancionatorio. En caso de que se requiera ajustes o complementos de la garantía, se solicitará al presunto infractor mediante oficio de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez sea aprobada la garantía, se informará al usuario sobre la fecha de inicio de ejecución de la propuesta.

V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Considerando que la Ley 2387 de 2024, no estableció el tipo de garantía de cumplimiento que debe ser presentada por el usuario, se precisa, que el presunto infractor podrá acudir al tipo de garantía (póliza o contrato de seguro expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias, patrimonio autónomo, entre otras) que ofrezca el mercado comercial y que aseguren o respalden el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas aprobadas por la Corporación.

Es importante precisar que, la Ley 2387 de 2024 no estableció formalidades para la presentación de la garantía de cumplimiento, solo fijó unas condiciones generales y momento procesal para su radicación, esto es:

- Debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo que acoge la propuesta y suspende el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental.
- La garantía de cumplimiento debe amparar íntegramente el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas propuestas para corregir o compensar, según corresponda, la afectación o daño ambiental ocasionado.
- Deberá estar constituida a favor de la Corporación.
- Está sujeta a aprobación por parte de Cornare.

VI. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de corrección y compensación que sea aprobada por la Corporación, será objeto de control y seguimiento constante por parte del equipo técnico de la respectiva Dirección Regional, Oficina o Subdirección encargada del proceso sancionatorio, de conformidad con la periodicidad establecida en el acto administrativo.

En caso de que se identifique incumplimiento a las acciones acordadas deberá requerirse al usuario por una única vez, para que se ajuste a lo aprobado por la Corporación, en caso de que se evidencien incumplimientos posteriores, se procederá a remitir el asunto al equipo jurídico correspondiente para que se adopte una decisión respecto de la reactivación del ejercicio de la potestad sancionatoria

Una vez se valide la finalización de implementación de la propuesta, se generará informe técnico que concluya sobre la efectiva corrección y compensación de las afectaciones o daños ambientales generados.

VII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO SANCIONATORIO

Cuando las acciones implementadas logren la corrección y compensación de las afectaciones o daños ambientales generados, se procederá mediante acto administrativo a dar por cumplidas las obligaciones y a declarar la terminación anticipada del proceso sancionatorio ambiental. Dicho acto deberá comunicarse a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, y será objeto de recurso de reposición.

Una vez en firme el acto administrativo, se ordenará el registro del beneficiario en el acápite del RUIA dispuesto para la figura.

VIII. REACTIVACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

En caso de persistir incumplimientos por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio y se continuará con el impulso de las etapas procesales que correspondan.

Adicionalmente se ordenará hacer efectiva la garantía de cumplimiento aprobada.

IX. SOBRE EL IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considerando que la mera presentación de la solicitud de suspensión y terminación anticipada, no constituye razón jurídica para la suspensión del proceso sancionatorio en curso y, que además, en razón de la Ley 1333 de 2009 los procedimientos sancionatorios deben resolverse dentro de los 80 días siguientes a los alegatos o descargos; durante el trámite de evaluación de la solicitud, se continuará con la sustanciación e impulso de las etapas de la ley 1333 de 2009, ello solo hasta antes de la etapa de *Determinación de Responsabilidad y Sanción*, la cual solo se sustanciará -en caso de que aplique- una vez se haya resuelto la solicitud de suspensión anticipada.

X. ARTICULACIÓN ENTRE ÁREAS TÉCNICAS Y JURÍDICAS


El proceso de evaluación deberá realizarse mediante **articulación entre el equipo técnico y jurídico**, responsable de la investigación sancionatoria, con el fin de:

- Garantizar la **suficiencia técnica de las medidas propuestas**,
- Verificar la **procedencia jurídica de la figura**,
- Sustentar adecuadamente la **aceptación o rechazo de la solicitud**.

XI. APOYO JURÍDICO- TÉCNICO INSTITUCIONAL

En aquellos casos en que los equipos responsables del proceso sancionatorio, identifiquen que la solicitud presentada requiere de perfiles profesionales especiales para la evaluación, de manera discrecional, podrá solicitarse apoyo a las distintas dependencias.

Así mismo, en caso de considerarlo necesario por la especialidad del caso u otras circunstancias, podrá solicitar el apoyo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente o al comité de tasación de Multas Ambientales**, con el fin de realizar una valoración y evaluación conjunta de la solicitud presentada.



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Proyectó: John Marín Morales -Coordinador Sancionatorios
VB: Jefe de Jurídica
VB: Secretaría General
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente